

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se erenda la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 21 de Octubre de 1911.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán q. e. se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCION		Tarifa de inserciones.	
No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.	En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.15
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.	Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
	A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan su novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 272 de 29 Sbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden, fecha 22 del actual, del Ministerio de Abastecimientos relativa á cambio de horas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, por lo que al servicio de ferrocarriles se refiere, se observen las reglas siguientes:

1.º A las veinticuatro horas sesenta minutos del día 6 de Octubre próximo (noche del 6 al 7), todos los relojes se retrasarán en una hora, poniéndolos en disposición de marcar las cero horas.

2.º Los trenes que á las veinticuatro horas sesenta minutos del día 6 de Octubre, antes de retrasarse los relojes, circulen á su hora ó retrasados menos de sesenta minutos, se detendrán en la primera estación adonde lleguen después de dicha hora y permanecerán en ella hasta que el reloj, después de retrasado, marque la hora de salida.

3.º Los trenes que á las veinticuatro horas sesenta minutos del día 6 de Octubre, antes de retrasar los relojes, circulen retrasados más de una hora, continuarán su marcha con una disminución de una hora en su retraso.

4.º Los trenes que tengan marcada su salida de la estación de origen á la una hora cero minutos, lo efectuarán el día 7 de Octubre cuando el reloj de la estación, después de ser retrasado, marque por segunda vez la una hora.

5.º El tiempo ganado por consecuencia del retraso de los relojes se

justificará en las hojas de los trenes y en los partes de las estaciones y demás documentos, «por el cambio de hora».

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1919.—Calderón.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vistos los testimonios remitidos á este Ministerio por el Presidente del Comité paritario de ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de Agosto último, de las actas de las sesiones celebradas por las secciones del mismo Comité hasta el día 23 del corriente.

Resultando que las representaciones patronales y obreras en la Sección de Vía y Obras han estado de acuerdo por unanimidad en aceptar, con ciertas condiciones, la jornada de ocho horas en los talleres generales ó talleres centrales:

Resultando que las condiciones á que queda hecha referencia han sido así formuladas:

1.º Las ocho horas de la nueva jornada deberán ser de trabajo efectivo.

2.º La jornada podrá efectuarse en dos periodos con un intervalo de una y media á dos horas, siempre que no se oponga á ello la índole del trabajo ó las necesidades del servicio.

3.º Cada Compañía fijará con estas bases, y en relación con las circunstancias de la localidad, las horas de entrada y salida del personal en las expresadas dependencias, pudiendo adoptarse para el caso horarios distintos en invierno y en verano.

4.º Los referidos horarios se establecerán en forma que comprendan para la jornada del día, el periodo efectivo de trabajo de ocho horas, para lo cual, y teniendo en cuenta el tiempo que actualmente se pierde para que el personal se disponga á trabajar desde que entra en el taller, cinco minutos antes del comienzo del trabajo debe cesar la admisión del personal, cerrándose el chupero. No se abandonará el trabajo hasta el toque de campana que indique la salida, suprimiéndose la tolerancia, que actualmente existe, para el lavado y aseo del personal dentro de las horas de trabajo.

Considerando que no ha lugar á ulteriores trámites sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera en relación con los talleres de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en el comité paritario, y sobre los que aún ha de tratar el mismo Comité, se publique el expresado acuerdo para el cumplimiento en los repetidos talleres del Real decreto de 3 de Abril del año corriente, debiendo las Empresas de ferrocarriles circular sin demora entre su personal las órdenes necesarias al efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1919.—Calderón.—Sr. Director general de Obras públicas.

«Gaceta» núm. 270 de 27 Sembre;

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Figueras la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Historia Natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 27 de los corrientes.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicio, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Agosto de 1919.—El Subsecretario interin, P. Poggio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 del corriente mes y año, en virtud de la cual queda agregada á la oposición anunciada en turno de Auxiliares para pro-

veer las Cátedras de Lengua francesa de los Institutos generales y técnicos de Huelva, Jerez, Cuenca y Lérida, la de igual asignatura del Instituto general y técnico de Mahón, y de conformidad con lo establecido en el art. 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de la última vacante del Instituto de Mahón, concediéndose el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren á ella; previéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción á ésta y á cuantas pudieren agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho á las primeras anunciadas, si no lo solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º del expresado Reglamento, se insertará en el *Boletín Oficial* de este Ministerio y *Oficiales* de provincias, así como en los tablones de anuncio de los Institutos.

Madrid, 27 de Agosto de 1919.—El Subsecretario interino Poggio.

Dirección general de Primera Enseñanza.

Vacante en la Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Soria una plaza de Inspector.

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, á contar desde la publicación de esta Orden en la «Gaceta» entre Inspectores de Primera enseñanza la plaza vacante en la provincia de Soria.

2.º Será derecho de preferencia para la resolución de este concurso la mayor antigüedad de los concurrentes acreditada por el número que cada uno de ellos ocupe en el Escalón de Inspectores de Primera enseñanza.

3.º Los aspirantes deben elevar sus instancias, acompañadas de sus hojas de servicios, dentro del plazo indicado y por conducto de la Jefatura de la Inspección de Primera enseñanza donde sirven.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1919.—El Director general, Poggio.—Sr. Inspector Jefe de Primera enseñanza de

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1919

MES DE AGOSTO

Movimiento de la población.

Table with columns for Provincia and Capital, detailing population statistics such as Nacimientos, Defunciones, Matrimonios, Abortos, Natalidad, Mortalidad, Nupcialidad, Mortinatalidad, Población de la provincia and capital, Varones, Hembras, Aborts (Antes de las 24 horas), Fallecidos, and En establecimientos penitenciarios.

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

Table with columns for Provincia and Capital, listing causes of death from 1 to 38, including Fiebre tifoidea, Tifus exantemático, Fiebres intermitentes, Viruela, Sarampión, Escarlatina, Coqueluche, Difteria, Gripe, Cólera, Hemorragia, and others, with a Total of 1080.

Murcia 27 de Septiembre de 1919.—El Jefe de Estadística, José M.ª G.ª Díaz

Cuarta sección. COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE MURCIA. Número 1.942.

El día 1.º del mes de Octubre próximo y a las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital, la subasta de las escopetas ocupadas por infracción a la ley de Caza. Murcia 28 de Septiembre de 1919. —El primer Jefe, Pedro Pueyo España.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MURCIA. Don Eduardo Romero Machacón, Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Murcia.

Hago saber: Que debiendo procederse al arriendo de una casa que reúna condiciones para cuartel del personal de esta Comandancia destacado en San Pedro del Pinatár de esta provincia, por el alquiler mensual de 25 pesetas, se hace público por el presente a fin de que los propietarios de edificios en el indicado punto ó sus apoderados legalmente que lo deseen, puedan presentar sus proposiciones en el plazo de veinte días a contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de la

provincia, ante el Capitán del Escuadrón de esta Comandancia en San Antón calle de Roldán, en la inteligencia de que se aceptará la que reúna condiciones más ventajosas desechándose las demás, y siendo de cuenta del dueño de la finca que se arriende los gastos que se ocasionen la inserción del presente anuncio y papel sellado en que se extiendan los contratos, el cual será por un plazo de tres años prorrogables por la tácita de año en año por otros tres. Cartagena 27 de Septiembre de 1919.—Eduardo Romero.

Quinta sección. Número 1.919.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA. ANUNCIO. La Dirección general del Tesoro público se ha servido prorrogar el plazo voluntario para la recaudación del impuesto de cédulas personales hasta fin del mes de Octubre próximo, en todas las localidades no afectas a la ley de 3 de Agosto de 1907. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público en general. Murcia 25 de Septiembre de 1919. —El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballeros. MURCIA.—Imp. de Juan Hernández